



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

	Aprobación en Sesión de Cabildo	Publicación en Gaceta Municipal “La Raza”, de Colón, Qro.	Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”
Proceso:	27/09/2022	30/09/2022 (No. 23)	18/11/2022 (No. 80)
Reformas:	Sin reformas		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa

Se hace del conocimiento general que:

- ❖ Esta publicación contiene las secciones correspondientes a la normatividad que refieren, insertas en la impresión digital del periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y en su caso, de los medios digitales de las autoridades jurisdiccionales.
- ❖ Este documento comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título; así como resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales.
- ❖ La normatividad del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicada a través de este medio, solo tiene efectos informativos, no jurídicos.
- ❖ Solamente las ediciones impresas de la Gaceta Municipal “La Raza” y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” poseen carácter oficial.
- ❖ La información aquí contenida es acorde con lo prescrito por los artículos 73 último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción III, 56, 66 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 3, 6 fracción III y 18, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las funciones y facultades de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, Querétaro.

El presente reglamento procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual. En ese tenor, los nombramientos que para tal efecto se expidan deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2.- Para los efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

- I. Presidente Municipal; La persona titular de la Presidencia Municipal de Colón;
- II. Secretario; Titular de la Jefatura de Gabinete;
- III. Delegación: Unidad de carácter Administrativa, relativa a la división política del Municipio de Colón, Qro;
- IV. Delegado y Subdelegado: Autoridad auxiliar del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. El titular de la Jefatura de Gabinete
- IV. Los Delegados, y
- V. Los Subdelegados

Artículo 4.- El municipio de Colón, Qro., se divide política y administrativamente de la siguiente manera:

- I. La Cabecera Municipal, ubicada en la ciudad de Colón, cuenta con las subdelegaciones siguientes: La Pila, Los Quiotes, El Lindero, Colonia Nuevo Progreso, El Nuevo Rumbo y El Leoncito.
- II. La Delegación de El Zamorano, ubicada en la comunidad del mismo nombre, se integra con las siguientes subdelegaciones: El Saucillo y La Carbonera.
- III. La Delegación de La Salitrera, ubicada en la comunidad del mismo nombre, se integra con las siguientes subdelegaciones: El Potrero, El Carrizal, El Poleo y Santa María de Guadalupe.
- IV. La Delegación de Ajuchitlán, ubicada en el poblado del mismo nombre, la cual cuenta con las subdelegaciones siguientes: San Martín, y El Gallo.
- V. La Delegación de La Esperanza, asentada en el poblado del mismo nombre y se integra por las subdelegaciones siguientes: Urecho, Tierra Dura, Palmas, El Blanco, Cenizas y San José de la Peñuela.
- VI. La Delegación de Peña Colorada, ubicada en la comunidad del mismo nombre y cuenta con las subdelegaciones: Nogales, El Mezote, Vista Hermosa, La Zorra y Puerta de Enmedio,

- VII. La Delegación de Ejido Patria, asentada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones: Nuevo Álamos, El Coyote, Los Trigos, El Fuenteño, Puerto de San Antonio, La Joya, Ahilitos, Peña Blanca, El Leoncito, Terremote, Pueblo Nuevo, Tierra Adentro, Álamo Cuate, y El Arte.
- VIII. La Delegación de Galeras, asentada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones: Purísima de Cubos, México Lindo, San Francisco, Santa María Nativitas, San Vicente el Alto, San Ildefonso, Viborillas y La Ponderosa; y
- IX. La Delegación de Santa Rosa de Lima, asentada en la comunidad del mismo nombre y se integra con las siguientes subdelegaciones: Los Benitos, Piedras Negras y Santa Rosa Finca.

Los delegados y subdelegados son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Duran en su encargo un periodo de tres años y podrán realizar su función por un periodo más. El nombramiento de delegados y subdelegados es facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar la demarcación territorial de cada Delegación, Subdelegación, Sectores y Manzanas, a propuesta del Presidente Municipal;
- II. Emitir, a través de la Comisión Especial Transitoria conformada para tal efecto, la convocatoria y bases específicas, para la elección Autoridades Auxiliares. Lo anterior, aplicará sólo en caso de que el Presidente Municipal indique método diverso a la designación directa;
- III. Revocar a las autoridades auxiliares, por las causas para tal efecto establecidas;
- IV. Promover a través de la Jefatura de Gabinete, cursos, talleres y capacitación para el buen desempeño de las Autoridades Auxiliares;
- V. Requerir a las Autoridades Auxiliares, en cualquier tiempo, informes sobre el ejercicio de sus funciones y, en su caso, solicitar su comparecencia, y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE GABINETE

Artículo 6.- La Jefatura de Gabinete, por sí o a través del área administrativa a su cargo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar apoyo, supervisión y asesoría a las Autoridades Auxiliares;
- II. Desempeñar la función de enlace entre la autoridad municipal y las Autoridades Auxiliares;
- III. Encauzar las peticiones presentadas por las Autoridades Auxiliares;
- IV. Conformar un directorio de Autoridades Auxiliares;
- V. Tramitar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento la documentación que los acredite como Autoridades Auxiliares;

- VI. Solicitar y recibir los informes de las Autoridades Auxiliares;
- VII. Realizar reuniones periódicas de trabajo con las Autoridades Auxiliares;
- VIII. Administrar los sellos y papelería oficial de las Autoridades Auxiliares;
- IX. Elaborar y entregar a las Autoridades Auxiliares un Directorio de las dependencias públicas de los diferentes niveles de gobierno;
- X. Dotar de legislación competente a los delegados, así como de los acuerdos que se emitan en el cabildo, siempre que resulten de su injerencia;
- XI. Proveer a los delegados de un catálogo de trámites que realicen las Secretarías del municipio;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de las Autoridades Auxiliares;
- XIII. Informar al Presidente Municipal así como a los integrantes del Ayuntamiento, de las irregularidades cometidas por las Autoridades Auxiliares, a fin de proceder, en su caso, a su revocación;
- XIV. Ejecutar las determinaciones del Presidente Municipal y aquellas que sean aprobadas por el Ayuntamiento, y
- XV. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA SER AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 7.- Para ser electo y permanecer en el cargo de Autoridades Auxiliares, se requiere:

- I. No ser integrante del Ayuntamiento
- II. Tener residencia efectiva de tres años anteriores en la demarcación territorial de que se trate;
- III. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- IV. Estar inscrito en el padrón electoral;
- V. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- VI. No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública en cualquier orden de gobierno;
- VII. No desempeñarse como autoridad, en materia electoral, y
- VIII. No ser ministro de algún culto.

Los delegados aun cuando sean designados por el Presidente Municipal, deberán cubrir los requisitos que anteceden. Se pierde el derecho a ser votado para cargos de autoridad auxiliar, por residir más de tres años consecutivos fuera del municipio de Colón, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental.

Queda prohibido fungir como Autoridades Auxiliares simultáneamente de una delegación y subdelegación, en caso de registrarse en más de una de éstas figuras, en caso contrario, será motivo de nulidad y no podrá desempeñarse en ninguna de éstas.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 8.- Las Autoridades Auxiliares tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le otorguen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente reglamento, así como los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones legales que les resulten aplicables;
- II. Velar por el cumplimiento de los ordenamientos legales y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales en las encomiendas que éstas les asignen;
- IV. Realizar una asamblea general en cada localidad, en la que enlistarán las principales necesidades requeridas, de forma priorizada, mismas que serán puestas a consideración del titular de la administración municipal, dentro de los primeros cuarenta días una vez que entren en funciones;
- V. Colaborar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo, y de cualquier acontecimiento que afecte la tranquilidad pública y la salud de su Delegación o Subdelegación, por conducto de la Jefatura de Gabinete;
- VI. Promover que en sus demarcaciones se presten los servicios públicos que se requieran;
- VII. Coadyuvar en la difusión de las campañas institucionales que emprenda la administración municipal, a fin de tener mayor cobertura de las mismas; Los conceptos de cobros que realicen, se encontrarán adecuados a los montos establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, a través de la expedición de los recibos oficiales, emitidos por la Secretaría de Finanzas. Los conceptos antes referidos, deberán ser publicados en los lugares que ocupen las oficinas de la delegación y/o subdelegación, en los lugares de costumbre donde se celebren sus asambleas, así como en los lugares de mayor concurrencia en la demarcación correspondiente.
- VIII. Promover en sus respectivas demarcaciones las gestiones para los servicios y obra pública que se requiera; así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación
- IX. Propiciar la participación ciudadana en temas de interés público;
- X. Coadyuvar en la expedición de constancias de residencia, mismas que deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento;
- XI. Colaborar con el Ministerio Público y/o Fiscalía, a petición expresa;
- XII. Representar al Municipio así como al Gobierno Municipal en actos públicos, cuando se le solicite;
- XIII. Fomentar actividades cívicas;
- XIV. Promover la cultura, el deporte y la recreación;
- XV. Colaborar en la práctica de las tradiciones y fiestas populares;
- XVI. Promover la educación y la salud pública;
- XVII. Promover y fomentar los hábitos de preservación de la naturaleza y combatir y erradicar los factores de contaminación ambiental;
- XVIII. Elaborar un plan de trabajo para su delegación y presentarlo a la Jefatura de Gabinete, dentro de los 40 días naturales siguientes a su designación o elección;
- XIX. Presentar un informe trimestral de las actividades realizadas, ante la Jefatura de Gabinete;
- XX. Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;

- XXI. Cumplir con los acuerdos que le ordene El Presidente y El Ayuntamiento;
- XXII. Apoyar en las tareas que le asigne la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXIII. Colaborar con las instancias de los distintos órdenes de gobierno, y
- XXIV. Las demás que ordene el Presidente o el Ayuntamiento, además de las establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables por conducto de la persona Titular de la Jefatura de Gabinete.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 9.- Las Autoridades Auxiliares además de las disposiciones prohibidas por las demás leyes y reglamentos, tendrán prohibido:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Otorgar licencias o permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas; así como para autorizar la quema de cohetes y fuegos artificiales.
- IV. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- V. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- VI. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VII. Utilizar la papelería de la delegación hojas membretadas con escudo y/o logotipo oficial de uso exclusivo para fines y propósitos personales;
- VIII. Expedir ningún tipo de certificaciones que le correspondan a la Secretaria del H. Ayuntamiento;
- IX. Aplicar cualquier tipo de sanciones por trámites o diligencias de la Administración Pública Municipal;
- X. Otorgar anuencias o condonaciones para cualquier trámite que realice la entidad Municipal;
- XI. Participar, promover y celebrar actos religiosos en su carácter de Delegado, Subdelegado o Autoridad Auxiliar.
- XII. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en otros ordenamientos municipales, estatales y federales.
- XIII. Todas las demás que sean funciones y atribuciones exclusivas de las dependencias de la administración pública municipal.
- XIV. De cualquier irregularidad se le hará de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría Municipal conforme a las leyes y reglamentos vigentes en la entidad.

Artículo 10.- Queda prohibido que las Autoridades Auxiliares emitan la anuencia para la realización de eventos públicos, así como intervenir en las festividades de cualquier índole en el Municipio de Colón, Qro., dicha facultad estará a cargo de la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Tratándose de festividades locales, las Autoridades Auxiliares, únicamente brindarán su apoyo a fin notificar a la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la persona titular de la Jefatura de Gabinete, así como Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a fin de enterar el pago al que se está obligado; así como, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para que proporcione el apoyo correspondiente y se preserve el orden

en el desarrollo del evento y, en su caso, a la Dirección de Protección Civil Municipal.

TÍTULO III DE LAS AUSENCIAS Y LICENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS CAUSAS

Artículo 11.- Se considerarán como ausencias, aquellas que no excedan de cinco días hábiles; aquellas que excedan se considerarán como separación temporal o definitiva del cargo.

Artículo 12.- Las Autoridades Auxiliares sólo podrán ausentarse de su encargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, o licencia, notificando al Presidente Municipal, por conducto de la persona titular de la Jefatura de Gabinete.

Artículo 13.- Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse temporal o definitivamente de sus funciones. La separación del cargo podrá ser temporal o definitiva, siendo las primeras aquellas que excedan de cinco pero no de quince días hábiles y las segundas, aquellas que excedan de quince días hábiles.

Artículo 14.- Las ausencias temporales y definitivas de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por la persona que para tal efecto designe la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 15.- La separación definitiva de las autoridades auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento del titular;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo informando al Ayuntamiento;
- III. Cuando se deje de presentar a sus funciones por más de tres días hábiles sin causa justificada.

Artículo 16.- Las Autoridades Auxiliares podrán ser separadas del cargo en cualquier momento por irregularidad en el ejercicio de sus atribuciones que califique el Ayuntamiento o la Secretaría de la Contraloría Municipal, en su caso el H. Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previo procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 17.- En cualquier caso, las Autoridades Auxiliares salientes deberán entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda tenga a su cargo, por conducto de la persona Titular de la Jefatura de Gabinete, levantándose acta de ello, en términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO

Artículo 18.- Las Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, Qro., podrán ser removidos por irregularidades que califique, el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, y/o la Secretaría de la Contraloría; para el caso de que las Autoridades hayan sido elegidas por votación deberá ser el Ayuntamiento quien apruebe la remoción del cargo previo acuerdo,

el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia que señale la ley de la materia; se consideran también como faltas las siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados por el municipio;
- II. Retener, desviar o destinar para fines distintos los recursos de las delegaciones municipales o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad;
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica, el Bando Municipal y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al municipio o a la colectividad;
- IV. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido;
- V. Cualquier delito a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales municipales, que causen daño o perjuicio al Municipio o a la sociedad;
- VI. Cuando existan entre los miembros de una delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;
- VII. La usurpación de funciones a la que fueron nombrados;
- VIII. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la delegación o del municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa;
- IX. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del municipio o que afecte derechos o intereses de la comunidad;
- X. Disponer para sí o para sus intereses de recursos de la delegación municipal o aplicarlos indebidamente; independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.
- XI. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad; incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento;
- XII. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones, cometer cualquier acto de corrupción que altere en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento;
- XIII. Incumplir sus obligaciones señaladas en este reglamento.

La Secretaría de la Contraloría Municipal deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente a efecto de corroborar los hechos posiblemente constitutivos de alguna falta y su calificación, informando los resultados del mismo al Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. En la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera

de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO.- Las autoridades auxiliares por única ocasión, deberán de presentar el plan de trabajo al que se refiere el artículo 8 fracción XVIII del presente instrumento, en un plazo que no exceda de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento ante la Jefatura de Gabinete.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Presidencia Municipal, Jefatura de Gabinete y a la Secretaría de la Contraloría Municipal.

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.:
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA
DE ARTEAGA”, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 (P. O. No. 80)